

ANEXO N° 3

Informe de la Evaluación del Sr. Ramón AZZOLINI, Juez de Paz Titular de la localidad de Esquel.

Los abajo firmantes Oscar Massari, Horacio Crea, Martín Iturburu Moneff y Rafael Lucchelli, designados evaluadores del Sr. Ramón AZZOLINI, Juez de Paz Titular de la localidad de Esquel, mediante Acordada N° 1608/17 C.M., de fecha 21 de febrero de 2017, elevan a su consideración y a la del Pleno del Consejo, el informe correspondiente.

I.- ANTECEDENTES:

1. El Sr. Ramón AZZOLINI, se selecciona por este Consejo, como Juez de Paz Titular de la localidad de Esquel, mediante Acordada N°683/05 C.M. y su designación mediante Acordada N°695/05 C.M.
2. Mediante Nota N°95/17 C.M., de fecha 07 de junio de 2017, se informa al evaluado, la Comisión Evaluadora designada y se solicita información, para la evaluación de su desempeño.
3. Mediante Nota N°94/17 C.M. se solicita información a la Inspectoría de Justicia, para la evaluación del Magistrado.

II.- INFORMACIÓN DOCUMENTADA:

1. Mediante Nota N° 44/ I.J. se recibe de la Inspectoría de Justicia, con fecha 21 de junio de 2017, respuesta destacando lo siguiente:
 - a) Que fue designado Juez de Paz Titular de Esquel el 04 de mayo del año 2005.
 - b) Que es un funcionario comprometido e integrado a la dinámica del Juzgado.
 - c) Que además de las licencias ordinarias y extraordinarias que en todos los casos ha gozado, ha solicitado y le han sido concedidas las siguientes licencias desde el año 2011.
 - d) Licencias: Año 2011: efectuó subrogancia en el Juzgado de Paz de Trevelin (días 14/02/11 al 20/02/11; del 23/02/11 al 25/11/11; 28/03/11 y del 31/03/11 al 3/4/11) =15 días. Año 2012: Capacitación – Ateneo Jueces de Paz – en Lago Puelo Art. 34° R.I.G = 1. Año 2013: Art. 39° R.I.G. (razones particulares) = 4. Año 2015: Art. 39° R.I.G. (razones particulares) = 4. Año 2016: Art. 39° R.I.G. (razones particulares) = 5. Año 2017: Art. 39° R.I.G. (razones particulares) = 2, encuentro

provincial de Jueces de Paz en Rawson (días 9, 10 y 11/03/17) y Capacitación de Jueces de Paz en Trevelin (días 5 y 6/5/17) Art. 34° R.I.G =4.

- e) Que no ha sido sancionado ni sumariado. Que no ha advertido demoras en la tramitación de los asuntos del Juzgado. Que su desempeño es muy bueno.
 - f) Que asimismo informa que no son enviadas las copias solicitadas del legajo del profesional por no constar ninguna situación particular que merezca evaluación, solo se registran las licencias que se mencionan, datos personales, igualmente dicho legajo se encuentra a disposición de los señores consejeros en la Secretaría de Recursos Humanos si así lo requirieran.
2. Con fecha 28 de junio de 2017, se recibe información solicitada, por parte del Sr. Ramón AZZOLINI, en el que expresa:
- a) Totalidad de procesos por aplicación de la Ley XV N° 6 intervenidos fueron: dos mil ciento cincuenta y tres (2.153), actuaciones de las cuales, atento al mes de feria y receso invernal en que algunas causas son llevadas a cabo por el Juez de Paz Suplente, estas promedian un 15% del total de las causas. Con ello, se afirma que de las causas indicadas, tomando el 85% del mismo, ha actuado en aproximadamente un mil ochocientos treinta (1.830) causas contravencionales.
 - b) Que en el Anexo II, se aprecia el porcentaje de procesos desestimados, y que dado lo engorroso y repetitivo de hacerlo desde el año 2009 se ha tomado de referencia en el punto a) se recurrió desde el año 2016 sumando los correspondientes hasta el fin de mes de mayo de 2017 con un total de doscientos noventa y cinco (295) Exptes. O sea causas Contravencionales y con ellos establecer los porcentajes desestimados y sus causas como se requiere. Que con referencia a las razones de desestimación, es importante destacar que casi la totalidad de las actas desestimadas se compadecen con los redactados como infracción a los Arts. 139° y 143° de la normativa vigente, estado de ebriedad el primero y la incitación a reñir a la autoridad policial como reacción del supuesto contraventor a su accionar el segundo.
 - c) Que el derecho de defensa que se ha brindado y se brinda al contraventor en todos los procesos se compadece con la Garantía Provincial y Constitucional. Es así que esta garantía se brinda

asimismo, de acuerdo a la normativa contravencional vigente (Ley XV N°6) desde el mismo momento de su ingreso en la Comisaría cuando en el acta de soltura confeccionada de acuerdo con el Art. 187 se lo emplaza a que comparezca ante el Juzgado de Paz dentro de los 5 días siguientes al hecho. Que cumplida esta etapa se pueden dar dos alternativas: 1) que se presente espontáneamente en el Juzgado de Paz, se lo notifica y se le solicita que designe abogado defensor de su confianza o si acepta la intervención de los abogados de la Defensa Pública. 2) que no se presente el presunto contraventor, lo que de ser así se efectúa el traslado del Expte. En tiempo y forma al Ministerio Público de la Defensa y a partir de ese momento, de oficio, es tomado el caso por uno de los procesionales de la Defensoría de turno.

Que es así, que cualquiera que sea el desarrollo del trámite y la situación planteada, en ambos casos se asegura y se brinda al presunto contraventor el constitucional y consagrado derecho a la defensa.

- d) Que los procesos sustanciados por medios alternativos de resolución de conflictos, los casos que ameritan este tratamiento, son elevados para dicho tratamiento conciliatorio a la Oficina de Servicio Público de Mediación con la que se cuenta en esta Jurisdicción del Noroeste del Chubut. Que si bien la Constitución habilita a los Jueces de Paz llevar adelante soluciones alternativas con la Conciliación, el hecho de contar con una Dirección de Mediación, si se cuenta con la intención de las partes afectadas recurrir a esa forma de solución, previo a su elevación, deben ser desestimadas en su aspecto contravencional.
- e) No existen sentencias recurridas.
- f) Que el horario de la actividad de la Justicia de Paz se compadece en el horario establecido para todas las dependencias judiciales reglamentado de 7:00 a 13:00hs. Que es de destacar que la Justicia de Paz carece de turnos de atención a los contraventores, se encuentra a disposición del personal policial de las Comisarías actuantes, es así que la actividad del Juez de Paz se extiende por 24hs del día al servicio de los contraventores.
- g) Que no existen retraso en las tareas del Juzgado de Paz.
- h) Que no se han recepcionado quejas por parte de las personas que requieren los servicios del Juzgado.

- i) Que en lo que respecta a quejas del personal solicitadas, si bien no pueden ser consideradas tales por sus contenidos, las mismas estuvieron referidas a considerar una merecida recategorización en sus cargos atento al cúmulo de tareas que se realizan diariamente.
- j) Que el Juzgado de Paz de Esquel cuenta con un plantel administrativo de 4 personas. Que lo importante de destacar o que puede ser corroborado con entrevistas personales a las empleadas, es el grado de cordialidad, compañerismo y complementación que existe en el desempeño de las tareas. Que la relación con el personal es correcta en lo que respecta al trato del Sr. Juez con las empleadas, y desde el punto de vista de las empleadas la relación existente emergerá de entrevista que se efectúe con el personal de aquel Juzgado, tal cual es llevado a cabo por el Consejo de la Magistratura. Que la circunstancia de ubicarse el Juzgado de Paz en un edificio lejano al del complejo judicial, es conducente a que en el horario de trabajo el único contacto que existe con el personal de otras oficinas y dependencias judiciales es con los choferes encargados de traer y llevar todo el movimiento de papeles que se produce diariamente. Que el resto de las relaciones se produce vía interna con los servicios de comunicación mediante correos en redes, y cuando se trata de movimiento intercambio de documentación con Rawson los mismos se llevan a cabo con el sistema de "valija" para lo cual se debe hacer llegar la documentación a la CANO la que se encarga de su despacho los días lunes y miércoles.
- k) Que a lo largo de 6 años se han efectuado encuentros de Jueces de Paz convocado por el Inspector de Justicia a los fines de formar y unificar criterios en el funcionamiento de los Juzgados de Paz de la Provincia. Que destaca la preocupación y asistencia permanente del Inspector de Justicia en todo lo concerniente a la actividad de los juzgados a su cargo, tanto del Inspector Lorenzetti quien se ha acogido a los beneficios de la jubilación y al Ministro integrante del STJ, Dr. Mario Vivas quien en el marco de la Escuela de Capacitación Judicial ya ha organizado dos encuentros de capacitación de Jueces de Paz. Qué asimismo, a nivel personal y en calidad de asistente ha presenciado encuentros sobre "violencia de Género", organizados por el MPF; destaca además que los Jueces de Paz han sido instruidos en solución de

conflictos por parte de profesionales de la Oficina de Mediación del STJ (Anexo III).

l) Que no ha recibido sanciones ni tiene pendiente sumario en trámite. Que en cuanto a las menciones especiales por la tarea llevada a cabo por este Juzgado de Paz, las permanentes inspecciones llevadas periódicamente a cabo por el entonces Inspector, Dr. Lorenzetti, siempre ha concluido en lo general para la actividad del Juzgado como Satisfactorio, felicitando al personal por su desempeño.

m) Cualquier otro dato de interés que interese relevante:

- Evaluaciones anteriores del Consejo de la Magistratura: Año 2003 – Acordada N°517/03 – Desempeño y Aptitudes personales: Satisfactorio; Año 2009 – Acordada N°1065/19 – Desempeño y Aptitudes personales: Satisfactorio; Año 2011 – Acordada N°1264/11 – Desempeño y Aptitudes personales: Satisfactorio.
- Otras actividades del Juzgado de Paz en Esquel
 - Encuesta Pecuaria 2017.
 - Tribunal Electoral Municipal.
 - Elecciones Generales.
 - Asistencia a jóvenes de 16 años en los Colegios.
 - Información mensual al Registro de Marcas y Señales.
 - Resumen estadístico.
 - Rendimiento mensual a Dirección de Marcas y Señales.
 - Infracciones a la Ley de Marcas y Señales.

III- ENTREVISTAS:

El día 16 de Agosto los Consejeros Horacio Crea y Martin Iturburu Moneff se entrevistaron con el señor Juez de Paz. En la ocasión el funcionario hizo un breve relato de su desempeño en la función desde el año 2005 cuando lo hacía en su carácter de Juez de Paz 1° suplente hasta la actualidad.

Hizo referencia a las estadísticas sobre el funcionamiento del Juzgado que remitiera a este Consejo con motivo de esta evaluación. Destacó como relevante la muy buena dinámica de trabajo del Juzgado y el buen acompañamiento del personal que aunque escaso, es muy laborioso. En cuanto a su incumbencia destacó que resulta autoridad de aplicación de la ley de Marcas y Señales, refiriendo que las mayores cuestiones en materia

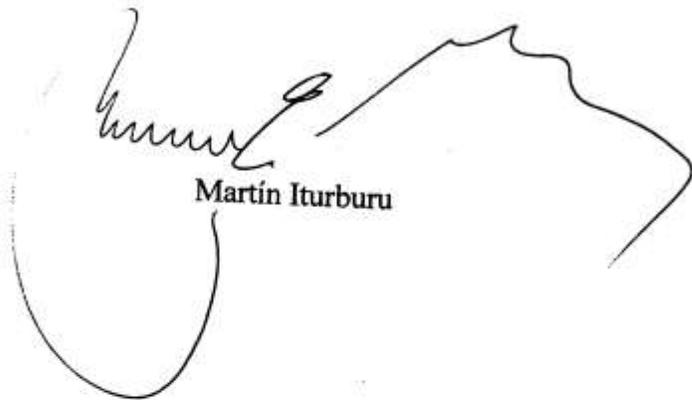
Contravencional son asumidas por el Juzgado de Faltas de Esquel, salvo en las contravenciones por ebriedad que resulta ser una competencia del Juzgado de Paz no absorbida por ese organismo jurisdiccional local. Destacó que no existen mayores dificultades en el ejercicio de la función aunque reiteró la necesidad de jerarquizar al personal.

Entrevistadas fueron las señoras Willuber y Nuñez, personal de ese Juzgado, destacaron el buen funcionamiento del Juzgado como equipo de trabajo; hicieron referencia a como se han distribuido y organizan las tareas del Juzgado y en la atención de mesa de entradas. El personal puntualizó la necesidad de que el mismo se jerarquice y que se encuentran confortados con el ámbito de trabajo.

IV- CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto, esta Comisión considera que el desempeño del Juez de Paz Titular de la localidad de Esquel, Sr. Ramón AZZOLINI, debe ser declarado Satisfactorio.

Horacio Crea



Martín Iturburu

Oscar Massari



Rafael Lucchelli